

«Fallamos: Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.544 interpuesto por don Jesús González Díez, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 12 de noviembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, número 180/10071/1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Guardia Civil.

146

*ORDEN 413/39051/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 24 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Díaz Fernández.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don José Manuel Díaz Fernández, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 28 de mayo de 1984, sobre denegación de su petición de reintegro de la cantidad 172.354 pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 24 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por José Manuel Díaz Fernández contra la resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 28 de mayo de 1984, por la que desestimó el recurso de alzada interpuesto por don José Manuel Díaz Fernández contra el acuerdo de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), denegatorio de su petición de reintegro de la cantidad 172.354 pesetas, importe de los gastos médicos hospitalarios devengados por la asistencia sanitaria recibida en el Hospital General del Ferrol, Centro no concertado con dicho Instituto; sin expresa declaración sobre costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

147

*ORDEN 413/39053/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 15 de abril de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Martín-Mejías.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José García Martín-Mejías, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdo de 21 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el de 4 de septiembre de 1986, sobre

señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 15 de abril de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José García Martín-Mejías contra el acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de enero de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra el de 4 de septiembre de 1986, sobre señalamiento de haber pasivo. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario e Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal y Pensiones Militares.

148

*ORDEN 413/39056/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Ruiz Yravedra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Alberto Ruiz Yravedra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de abril de 1986, Resolución que desestimó un recurso de reposición interpuesto contra otra de 29 de mayo de 1985, sobre gratificación escolar, se ha dictado sentencia con fecha 30 de junio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 54.752, interpuesto por la representación de don Alberto Ruiz Yravedra contra la Resolución del Ministerio de Defensa de fecha 17 de abril de 1986, sobre abono de indemnizaciones por estudios en la Escuela de Estado Mayor, resolución denegatoria que confirmamos por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa declaración sobre las costas de este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

149

*ORDEN 413/39058/1988, de 30 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Martín Astorga.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una, como demandante, don Félix Martín Astorga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de junio y 20 de agosto de 1986, sobre revisión de la clasificación pasiva a los efectos del Real Decreto-ley 6/1978, se ha dictado sentencia con fecha 14 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Martín Astorga contra Resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de junio y 20 de